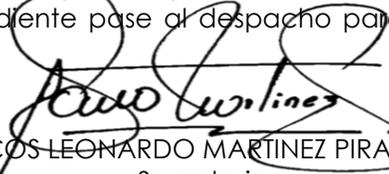




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MELIDA RODRIGUEZ SALAMANCA Y OTROS.
DEMANDADO: HEREDEROS DE SUCESION DE GRACILIANA CUCA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00109-00

Al despacho las presentes diligencias, observando respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, recibida el 2 de diciembre de 2021 en la cual manifiesta que, en atención a la documentación remitida, se evidencia que el bien objeto de usucapión, se trata de un predio de naturaleza urbana, por lo que se desprende que la capacidad para pronunciarse sobre bienes de posible naturaleza baldío, dentro del casco urbano de un municipio, recae en el ente administrativo del tal territorio.

Al efecto y con el propósito de evitar futuras nulidades, el Juzgado atiende y comparte esta determinación de la ANT, y considera necesario vincular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, para que se pronuncie sobre lo de su competencia y ejerza las prerrogativas de defensa que considere.

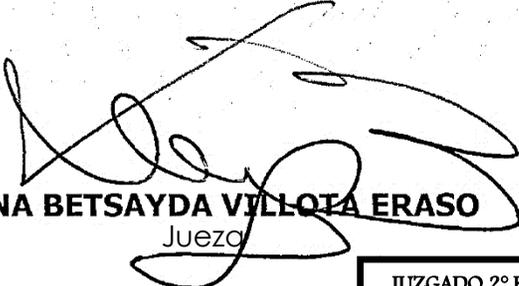
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así mismo, para que emita concepto jurídico sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, conforme lo dispone el artículo 391 inc. 5 del C.G.P.

Por la secretaría del despacho remítase copia de la demanda con sus anexos, el auto admisorio y todo lo actuado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, a efectos de que se pronuncie dentro del término otorgado.

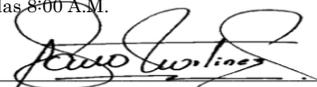
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **048**, de hoy **dieciséis días (16) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario